



**GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO**



06 ABR 2020

RESOLUCIÓN No. 000701

"Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa para satisfacer necesidades de la Secretaría de Salud del Tolima"

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de las facultades que le fueron delegadas mediante Decreto No.1585 del 08 de Agosto de 2016 y las disposiciones señaladas en la Ley 489 de 1998 artículo 95, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política contiene: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del Riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones", nos brinda unos conceptos acerca de la definición de desastres y de calamidad pública y la forma de contrarrestarlos, cuando así se expresa.

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

5. Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta de emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional mediante sentencia T-618 del 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, se pronunció sobre la declaración de urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°

www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1604 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001

Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FIRMA



**GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO**

000701



"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia.

Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "...resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "...la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

Que igualmente, la Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata. Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (.)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°

www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1604 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001

Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD
ES FIEL COPIA
ORIGINAL



**GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO**



efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor de predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez".

El Gobierno Nacional ante las directrices dadas por el Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno decreta un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, la medida busca establecer un marco normativo especial, para tomar medidas rápidas y eficaces para evitar la propagación del COVID -19. La declaratoria de emergencia sanitaria nos permite trabajar coordinadamente y tomar medidas rápidas y excepcionales, coordinadas con autoridades locales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por su parte elaboro comunicado del 17 de marzo de 2020, como órgano rector de la contratación pública, en el cual determina los lineamientos y medidas que deben tomar las entidades del orden nacional y territorial, en cuanto a Contratación Publica en aras de garantizar la adquisición de bienes y servicios necesarios para afrontar la calamidad sanitaria generada por el COVID – 19.

El Departamento del Tolima a su vez, en desarrollo de sus funciones y en aras de proteger y salvaguardar la salud y el mínimo vital de la comunidad tolimese, mediante Decreto N° 323 del 25 de marzo de 2020, declaro la Urgencia Manifiesta en el departamento del Tolima y adelantara el presente proceso contractual, que busca proveer de elementos de primera necesidad para aquellas personas que tiene condiciones de vulnerabilidad, que no cuenta con los medios suficientes para afrontar esta calamidad sanitaria que obligó al Gobierno Nacional y Departamental del Tolima a tomar la medida aislamiento obligatorio preventivo para todos los habitantes de Colombia y del Departamento, con el fin de frenar la expansión y propagación del Virus COVID-2019 (CORONAVIRUS). Es así que, mediante Decreto 292 del 16 de marzo de 2020, se acoge la medida aislamiento obligatorio preventivo para todos los habitantes del Departamento del Tolima.

En Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) ampliado, para la Gestión de Riesgo de Desastres el día doce (12) de Marzo de 2020, se adoptaron medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al virus, con el propósito de minimizar el riesgo de contagio en el Departamento del Tolima, declarándose la alerta amarilla para la materialización de estrategias para la prevención y atención del contagio del COVID-19[1], mediante Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), el domingo quince (15) de marzo de 2020, la Secretaria de Salud realizó un informe técnico y detallado del comportamiento del coronavirus a nivel mundial y nacional y se procedió a recomendar al Gobernador a Declarar la calamidad pública en el Departamento.

En el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), del diecisiete (17) de marzo, se AVALÓ las siguientes medidas adoptadas por el Gobierno Departamental:

- Suspensión de atención al público en el Gobierno Departamental y las empresas descentralizadas.
- Suspensión de términos jurídicos en el Departamento excepto los de contratación y trámites para adoptar o materializar medidas para la contención del virus.
- Enviar a trabajar a la casa a los funcionarios mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas con enfermedades crónicas.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°

www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1604 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001

Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FIRMA



**GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO**



- Expedición del Decreto 293 de diecisiete (17) de marzo de 2020, por medio del cual se declaró la Calamidad Pública en el Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones.
- Expedición del Decreto 294 de diecisiete (17) de marzo de 2020 adicionado por el Decreto 299 de diecisiete (17) de marzo de 2020, por medio del cual se declaró el toque de queda en Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones.
- Expedición del Decreto 296 de diecisiete (17) de marzo de 2020, por medio del cual se suspenden términos de las peticiones, recursos y demás actuaciones administrativas en los que tenga interés la administración Departamental y los particulares en relación con la misma.
- Expedición del Decreto 298 de diecisiete (17) de marzo de 2020, por medio del cual se suspende la atención presencial al público en las instalaciones de la Gobernación del Tolima y las dependencias adscritas fuera del edificio y se dictan otras disposiciones.
- Expedición del Decreto 300 de diecisiete (17) de marzo de 2020, por medio del cual se adopta la metodología del trabajo en casa y se dictan otras disposiciones en la Gobernación del Tolima

En el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), celebrado el 18 de marzo de esta anualidad, se recomendó al Gobierno Departamental declarar la Urgencia Manifiesta de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y mediante teleconferencia con el Gobierno Nacional y se comunicó las acciones adoptadas.

El 20 de marzo, mediante sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), se expuso y se avaló el plan de acción de la declaratoria de emergencia en salud y calamidad pública y se sugirió al Gobernador del Tolima la posibilidad de declarar la urgencia manifiesta y acoger el plan de acción adoptado en las declaratorias anteriores. En virtud, que las diferentes medidas extraordinarias y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, requieren de acciones inmediatas para apoyar el fortalecimiento del laboratorio de salud pública

El decreto 2323 de 2016 art. 16 "COMPETENCIAS DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA", establece las acciones como actores intermedios entre el nivel Departamental y el nivel Nacional y le otorga funciones indelegables en lo concerniente a la vigilancia y control de calidad de todas las actuaciones epidemiológicas que se surtan en el marco de la Salud Pública, como es el realizar exámenes de laboratorio de interés en salud pública en apoyo a la vigilancia de los eventos de importancia en salud pública, vigilancia y control sanitario.

Teniendo en cuenta que la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 categorizo el COVID-19 como una pandemia y lo clasifico como una emergencia de Salud Pública de interés internacional, le impone a las autoridades en salud actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Ante esta circunstancia el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaro la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adopto medidas para hacer frente al virus.

El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en sesión del 12 de marzo de 2020 declaró la alerta amarilla y posteriormente el 15 de marzo el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo recomendó al Gobierno

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°

www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1604 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001

Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
COPIA DE ORIGINAL
FIRMA



**GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO**

06 ABR 2020



Departamental declarar la calamidad pública en el Departamento del Tolima después de evaluar la situación nacional y departamental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la ley 1523 del 2010.

Posteriormente la Gobernación del Tolima expide los Decretos 0292 del 16 de marzo y 0293 del 17 de marzo en los cuales se declara primero la emergencia sanitaria en salud y después la situación de calamidad pública en el Departamento del Tolima.

Ante este panorama el Laboratorio de Salud Publica siendo la cabeza de Red Departamental de Laboratorios, se convierte en un eje estratégico para adelantar las acciones de Vigilancia Epidemiológica encaminadas a hacer el diagnóstico oportuno sobre muestras recolectadas para COVID 19.

Por lo anterior de acuerdo a lo expresado en la circular externa 000005 del 27 de marzo de 2020 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud se insiste en las funciones de rectoría y gobernanza de la autoridad sanitaria y de las autoridades departamentales en la obligación que tienen de garantizar la implementación y fortalecimiento de los procesos en el marco de la gestión de salud pública como son la coordinación intersectorial, el desarrollo de capacidades, la gestión administrativa y financiera, la gestión del aseguramiento, la gestión del conocimiento, la gestión de insumos de interés en salud pública, la gestión del talento humano, la gestión de las intervenciones colectivas, la gestión de prestación de servicios individuales, participación social, planeación integral en salud y la vigilancia en salud pública inspección y vigilancia y control.

Le corresponde a la Secretaria de Salud dentro de las funciones que le fueron asignadas, para el funcionamiento de la Dirección de Salud Pública, realizar el mantenimiento correctivo de sus instalaciones a fin de brindar el servicio misional que se requiere en estos momentos como lo son el mantenimiento de fluxómetros, pocetas, filtraciones, dry-wall, superbord y partes eléctricas del Laboratorio de Salud Publica.

Considerando que dentro de las funciones de la Secretaria de Salud Departamental esta evaluar periódicamente el estado físico de los Bienes muebles pertenecientes a este despacho y su correcto funcionamiento ya que actualmente la entidad no cuenta con materiales, equipos, ni personal especializado para atender dichas labores, se hace indispensable llevar a cabo la celebración de un proceso de contratación que acarree el mantenimiento correctivo de los fluxómetros, pocetas, filtraciones, dry-wall, superbord y partes eléctricas, ubicados en el Laboratorio de Salud Pública, con el fin de mantener en buen estado el área donde se ubican los equipos utilizados para la recepción, embalaje y procesamiento de pruebas diagnósticas, a fin de aumentar su funcionalidad incrementando la confiabilidad y la seguridad de operación de los mismos, todo ellos con el fin poder garantizar una mayor vida útil.

Estos mantenimientos son necesarios para garantizar una operación confiable, segura y confortable de acuerdo a los patrones establecidos en los manuales de diseño, instalación, ajuste y mantenimiento de las instalaciones del laboratorio de Salud Pública del Tolima.

Ante la declarada pandemia en COVID-19 el Laboratorio de Salud Publica requiere realizar la adecuación del Laboratorio de biología molecular dado que los equipos y las técnicas que se van a adelantar en el manejo de las muestras de esta patología, requieren de ese cuidado especial que garantice la eficacia, efectividad y

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°

www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1604 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001

Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD
EL TOLIMA NOS UNE
FIRMA



**GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO**



la bioseguridad en el manejo de las diferentes técnicas analíticas conducentes a obtener un resultado confiable.

Se encuentra así claramente identificada la necesidad de contratar el mantenimiento correctivo de los fluxómetros, pocetas, filtraciones, dry-wal, superboard y partes eléctricasy así proporcionar las condiciones necesarias para los servidores de la entidad, mejorando los procesos productivos.

También de la misma manera se debe garantizar los equipos extramurales necesarios para alcanzar la cobertura en el territorio departamental y dar respuesta a la búsqueda activa de casos sospechosos del COVID 19. Uno de los puntos en los cuales se insiste es el de garantizar el financiamiento, la operación y el talento humano del Laboratorio de Salud Publica Departamental.

El Laboratorio de Salud Pública del Departamento del Tolima tiene como objeto implementar el área de Biología Molecular con el fin de realizar las pruebas de COVID 19 y de esta manera dar respuesta oportuna para fortalecer las acciones encaminadas a mitigar el riesgo.

Para poder dar cumplimiento al objeto de este proyecto El Laboratorio de Salud Pública requiere de manera urgente el fortalecimiento en:

- Adquisición de Insumos y Equipos propios para el diagnóstico del COVID 19
- La adecuación y el fortalecimiento de la infraestructura en donde van a entrar a operar los equipos de análisis de tal manera que se garantice el nivel de contención y bioseguridad que se requiere para que el talento humano pueda operar sin riesgo.
- Que se garantice la contratación inmediata del talento humano calificado (Bacteriólogas, epidemiólogo clínico, auxiliar de enfermería, digitador y líder del proceso)
- Sistema de información: En la actualidad el Laboratorio de Salud Pública, no cuenta con un sistema de información para los Eventos de Interés en Salud Publica que garantice la respuesta veraz e inmediata una vez se obtengan los resultados de las pruebas, de tal manera que se hace imperiosa la adquisicion de un sistema de información (LIMS) con enfoque en la Vigilancia de Eventos de Interés en Salud Publica.

De tal forma queda evidenciada la necesidad inminente de adelantar proceso contractual a fin de cubrir los requerimientos en materia de mantenimiento preventivo y adecuación de algunas instalaciones del Laboratorio de Salud Pública a fin de cubrir y dar respuesta de manera oportuna a las necesidades de la comunidad tolimese en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el gobierno nacional como consecuencia del plan de contingencia y mitigación por el COVID 19.

Por ende se requiere adelantar proceso de contratación de la respectiva interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato cuyo objeto es **CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "REALIZACION DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS DEL LABORATORIO DE SALUD DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL COMO CONSECUENCIA DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR COVID- 2019"**

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°

www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1604 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001

Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FIRMA



**GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO**

000101



Para que el mismo adelante las labores enunciadas en la normatividad vigente con base en la ejecución del contrato de obra principal.

Que el departamento del Tolima crea el **Fondo de mitigación de emergencia del departamento del Tolima FOMET** a través del cual se obtienen los recursos para la presente contratación.

El valor total del Contrato luego establecer un presupuesto oficial se presenta un presupuesto oficial de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$20.000.000.00) IVA INCLUIDO.**

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Salud del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "REALIZACION DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS DEL LABORATORIO DE SALUD DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL COMO CONSECUENCIA DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR COVID- 2019"

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en Ibagué, a los, **06 ABR 2020**

CÚMPLASE


ADRIANA ALEXANDRA MARQUEZ RAMIREZ
Secretaria de Salud Departamental
Ordenador del Gasto – Ejecutora

Elaboró Mónica Rodríguez Lozano Abogada Contratista SST
Revisó: Diego Ricardo Arias Acosta - Asesor Jurídico SST

**GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

FIRMA

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°

www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1604 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia